

AVUNTAMIENTO DE MALAGA
AUGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS

8 AGO, 2019



31-07-2019 Sal 1776 Doc 364556

HOOGEN LLY INSCRIPCION DEFINITION

Ayuntamiento de Málaga

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA EL PRÉSTAMO TEMPORAL Y GRATUITO DE CINCO PIEZAS ARQUEOLÓGICAS PROPIEDAD DE LA FBU PARA SU EXPOSICIÓN EN EL MUSEO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MÁLAGA

En Málaga, 24 de junio de 2019

#### REUNIDOS

De una parte, DON SERGIO CORRAL DELGADO, mayor de edad, con DNI número l

	actuando en nombre y representación de FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, con CIF  domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en 29015-Málaga, en la en calidad de Director General y apoderado de dicha Fundación.	
	De otra parte, Da. Noelia Losada Moreno, Teniente de alcalde delegada de Cultura, actuando en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, con CIF número y domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en 29001-Málaga, en la Alameda Principal 23.	
	Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente para contratar, obligarse y libremente	
EXPONEN		
	I Que FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, es una Fundación bancaria regulada en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Caja de Ahorros y Fundaciones Bancarias, que trae origen de MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA, ANTEQUERA Y JAÉN (UNICAJA), tras la transformación de ésta en Fundación Bancaria, y que tiene, en virtud de sus Estatutos, entre sus fines básicos los siguientes:	
	<ol> <li>La finalidad esencial de la Fundación es el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales.</li> <li>La Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la</li> </ol>	

- La Fundación orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la obra social y a la adecuada gestión de su participación accionarial en Unicaja Banco S.A.
- 3.\ La Fundación podrá asimismo desarrollar cualquier clase de actividades económicas accesorias o complementarias de su actividad principal para el mejor cumplimiento de sus fines, en los términos previstos por las disposiciones legales que sean de aplicación.
- 4. La Fundación desarrollará directamente sus actividades, gestionando y ejecutando los correspondientes proyectos, sin perjuicio de que, para el mejor cumplimiento de sus fines, pueda desarrollar sus actividades indirectamente, a través de cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.
- II.- Que el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, tal como recoge el Artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, reconociendo el apartado "l" del citado artículo como competencias propias del municipio, las actividades de ocupación del tiempo libre y en el apartado "m" la promoción de la cultura.





- III.- Que el Área de Cultura, en el marco de las competencias que tiene atribuidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, considera del máximo interés colaborar en la promoción de la cultura y de la historia malagueña en su más amplia concepción, y de una manera particular en la difusión del conocimiento de dicha historia mediante los restos arqueológicos que forman parte de nuestro patrimonio.
- IV.- Que para ello, y para la continuación de este proyecto, el AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA solicita a FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, mediante la firma de este convenio, el préstamo temporal de cinco piezas arqueológicas, cuyas imágenes y características se recogen en el ANEXO I adjunto a este convenio, formando parte integrante del mismo.
- V.- Que FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, atendiendo a sus fines fundacionales, está del mismo modo interesada en prestar de forma temporal las piezas anteriormente indicadas.
- VI.- Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes desean fijar las condiciones con arreglo a las cuales FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA presta de forma temporal al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, las piezas arqueológicas referenciadas y a tal efecto, convienen el presente CONVENIO DE PRÉSTAMO, con arreglo a las siguientes:

#### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Mediante la firma de este convenio, FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, (en adelante también podrá ser designada como prestador), presta de forma temporal al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA para su exposición en el MUPAM (en adelante podrá ser designada como prestatario), las piezas arqueológicas pertenecientes al fondo de Arte de Fundación Bancaria Unicaja, continuando así con el proyecto mencionado en el expositivo segundo de este documento. Estando las piezas descritas en el anexo del presente convenio.

### SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente convenio tiene una duración de 1 (UN año) desde su entrada en vigor al día siguiente de su firma. Este convenio podrá ser prorrogado, por acuerdo expreso de las partes, por períodos similares.

### TERCERA.- LUGAR DE EXPOSICIÓN

Las piezas quedarán expuestas en el MUPAM, sito en 29016-Málaga, en el Paseo de Reding, número 1, bajo la supervisión de FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA. Los gastos en los que incurra el prestatario para la realización del mencionado proyecto serán a su costa, no pudiendo repercutir al prestador los mismos.

### CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

La aceptación del préstamo temporal, implica para el prestatario la asunción de las siguientes obligaciones:

- Hacerse cargo de las piezas mencionadas, comprometiéndose a reintegrar las mismas a la finalización de vigencia del convenio o en el momento en que lo solicite, mediante escrito, el prestador en caso de incumplimiento de lo pactado en este documento.





- Las piezas quedarán depositadas en el MUPAM, sito en 29016-Málaga, en el Paseo de Reding, número 1, no pudiendo ser trasladadas sin previa autorización del prestador.
- El prestatario queda obligado a adoptar las medidas convenientes para garantizar la integridad y el estado de conservación de las piezas mencionadas.
- Al prestador o persona/as en quien/es delegue, le será permitido en cualquier momento el examen de las condiciones de exposición de las piezas, siempre de acuerdo con el régimen horario del recinto.
- Suscribir la correspondiente póliza de seguros "clavo a clavo" que proteja las piezas indicadas.
- Dicha colaboración habrá de hacerse constar en cuantos rótulos, impresos, folletos, escritos, propaganda, página web y en general, en todo tipo de informaciones, expresadas por cualquier medio o soporte, relacionadas con la actividad que motiva su celebración. Igualmente el MUSEO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE MÁLAGA, deberá instalar una rótulo o distintivo en lugar visible del espacio donde su ubique el proyecto referenciado, en la que figure que las piezas objeto de este convenio, pertenecen al fondo de Arte de la Fundación Bancaria Unicaja y han sido cedidas para tal fin.
- El MUPAM facilitará a FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, una agenda de presentaciones en cuanto las fechas sean ajustadas. Asimismo, tras la finalización de la colaboración se aportará una Memoria Técnica que evaluará el alcance y difusión de la misma, tanto a nivel de visitantes como su repercusión en los medios de comunicación.
- Aceptar las condiciones particulares que para este préstamo especifique el prestador.

### QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Serán obligaciones de la FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA:

- El préstamo de las piezas arqueológicas, que aparecen reflejadas en el ANEXO I de este documento para la realización del proyecto mencionado.
- Aceptar que dichas piezas sean expuestas al público de acuerdo con las normas del recinto, así como dejar fotografiar o filmar para los medios de comunicación o con fines educativos.
- Participación de representantes de la FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA, en cada uno de las actividades vinculadas al proyecto.

### SEXTA.- APORTACIONES ECONÓMICAS

El presente convenio no supone ninguna carga económica directa por parte del Ayuntamiento, el cual no retribuye a Fundación Bancaria Unicaja por la celebración de este evento en la ciudad de Málaga.

Asimismo, el Ayuntamiento de Málaga no recibe retribución alguna por parte de Fundación Bancaria Unicaja por la exposición; dado que la organización de la misma tiene interés cultural para la Ciudad de Málaga y su Ayuntamiento.

SÉPTIMA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN MIXTA





Para facilitar el seguimiento y cumplimiento de las actividades programadas, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por representantes del Ayuntamiento y de la Fundación Bancaria Unicaja, la cual resolverá las diferencias interpretativas del presente convenio, debiéndose reunirse cuando lo solicite alguna de las partes. Cualquier comunicación entre ambas partes relacionada con el presente Convenio se hará por escrito y se entregará por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente que permita acreditar su recibo, en las sedes respectivas de ambas entidades según consta en el encabezamiento. Será considerado como medio fehaciente de comunicación entre las partes los mensajes que sean dirigidos a las siguientes personas, direcciones de correo electrónico y número de fax:

# Por EL ÁREA DE CULTURA:

· Doña Nodia Losada Noreno

# Por FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA:

• Don Sergio Corral Delgado

# OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio se realizará mediante acuerdo unánime de las partes firmantes del mismo.

# NOVENA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Ambas Partes se comprometen en dar adecuada observancia a la normativa vigente sobre Protección de Datos de Carácter Personal, compuesta por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). En relación con los datos personales que pudieran ser intercambiados con motivo de la ejecución del presente acuerdo, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las actividades y contenido del mismo. Serán respectivamente conservados por ambas partes, durante el tiempo de vigencia del mismo, y posteriormente, durante todo el plazo en que pudieran derivarse responsabilidades legales. Con respecto a los datos que respectivamente son recogidos respectivamente por cada parte, existe la posibilidad de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición al tratamiento y, solicitud de portabilidad de los indicados datos a otro responsable de tratamiento, en las direcciones de cada una de las partes, indicadas en el encabezamiento.

# DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse, sin derecho a compensación económica alguna, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por transcurso del periodo de vigencia pactado.
- c) Cuando alguna de las partes incurriera en situación de insolvencia profesional o definitiva declarada en un procedimiento judicial.





## UNDÉCIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Sin perjuicio de lo previsto en la estipulación anterior, el presente convenio podrá ser resuelto con antelación a su vencimiento, por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de la otra parte de cualquiera de las obligaciones asumidas en el mismo. Dicha resolución se hará efectiva una vez transcurrido el plazo de quince días desde la recepción por el incumplidor del requerimiento efectuado por el cumplidor denunciando tal incumplimiento, sin que éste haya sido subsanado, y supondrá la extinción automática del presente convenio. En este caso la parte incumplidora reintegrará los daños y perjuicios que el incumplimiento hubiera ocasionado a la otra parte.

### DUODÉCIMA.- CESIÓN DEL CONVENIO.

El AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA no podrá ceder o transmitir, total o parcialmente, por ningún medio su posición en el presente acuerdo a ningún otro tercero.

# DECIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Ambas partes, con renuncia a los fueros que pudieran corresponderles, establecen que cualquier disputa o controversia que surja en relación a la aplicación o interpretación del contenido del presente convenio será sometida a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Orden Civil de la ciudad de Málaga.

Y en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes firman el presente convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento

Por FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA	Por el AYUNTAMIENTO	
Este documento ha sido efectivamente firmado		
Fdo.: Sergio Corral Delgado	Fdo: Noelia Losada Moreno	

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el 21 de junio de 2019. Asimismo, se extiende para hacer constar la formalización del Convenio citado, con efectos desde la suscripción. En Málaga, a 30 de julio de 2019.

La lefa de Serción
Fdo: Angela Solano Motta





### ANEXO I

Reg. 6980

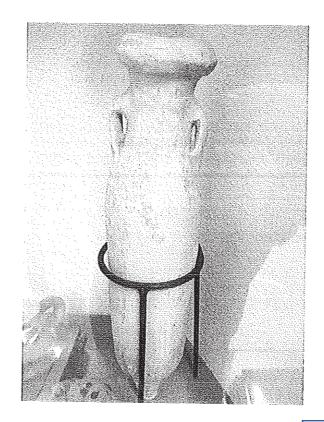
Ánfora tardorromana

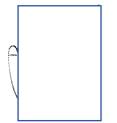
SS. IV-V

Cerámica

90 x 30 cm. aprox.

Valoración: 1000€





OBSERVACIONES: Ánfora cerámica tardorromana para transporte y depósito de líquidos (aceite, vino, etc.). Estado de conservación óptimo, sin restauraciones, roturas ni añadidos visibles. Se acompaña de pequeño trípode de sujeción para su uso expositivo.





Reg. 0934

Pequeña botella andalusí – Periodo califal

SS. X-XI

Cerámica

15 x 15 cm. aprox.

Valoración: 900€

OBSERVACIONES: Pequeña botella doméstica andalusí en cerámica; época califal. Estado de conservación óptimo, sin restauraciones, roturas ni añadidos visibles.





Reg. 2284

Jarrita o redoma andalusi – Periodo

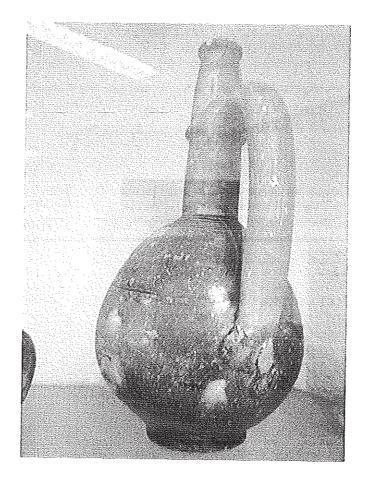
califal

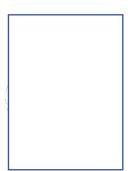
SS. X-XI

Cerámica vidriada con incisiones decorativas

25 x 15 cm. aprox.

Valoración: 700€







OBSERVACIONES: Jarrita o redoma doméstica andalusí en cerámica incisa y parcialmente vidriada; época califal. Estado de conservación aceptable, restauraciones parciales visibles en cuello y asa (recomposición). Posibles restos de policromía. Las incisiciones diametrales decorativas se localizan en el centro de la taza y, en mayor número, en el cuello del recipiente.





Reg. 2189

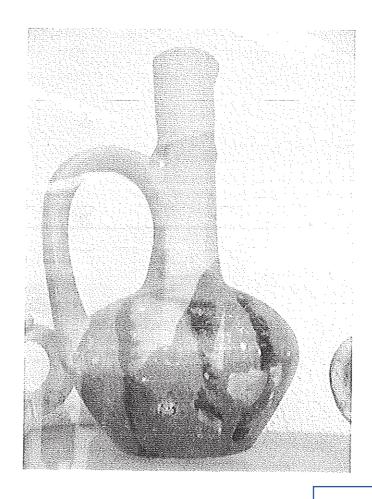
Jarrita o redoma andalusí – Periodo califal

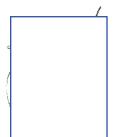
SS. X-XI

Cerámica vidriada con incisiones decorativas y policromía

25 x 15 cm. aprox.

Valoración: 700€





OBSERVACIONES: Jarrita o redoma doméstica andalusí en cerámica incisa y parcialmente vidriada; época califal. Estado de conservación aceptable, restauraciones parciales visibles en cuello y asa (recomposición). Restos de policromía rojiza en el cuerpo o taza de la pieza.





Reg. 2243

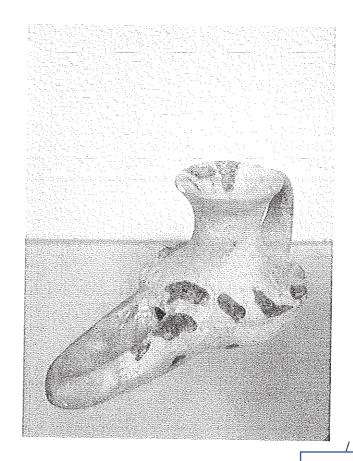
Candil andalusí de piquera - Periodo califal

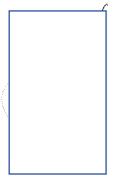
SS. X-XI

Cerámica polícroma

12 x 22 cm. aprox.

Valoración: 600€





OBSERVACIONES: Candil andalusí de piquera para iluminación doméstica; época califal. Estado de conservación aceptable, restauraciones parciales visibles en pico (recomposición). Restos de policromía en color negro en el cuerpo, cuello y pico de la pieza.